

resuelve conceder a la señora Zoila Rodríguez viuda de Eráusquin, hija de don José Melitón Rodríguez, muerto a bordo del Monitor Huáscar, en el combate naval del 8 de octubre de 1879, la pensión mensual de Lp. 8.5.00.

—Por veintiuna balotas blancas, se aprobó, también, el proyecto de igual origen, en virtud del cual se concede un premio pecuniario de mil libras peruanas, a doña María Cisneros y a doña María Rosa Recabarren Cisneros, viuda e hija, respectivamente, del que fué General de Brigada, don Isaac Recabarren.

—Después de lo cual, el señor Presidente levantó la sesión.

Eran las 8 y 25 p. m.

Por la Redacción.

GMO. J. AMÉSQUITA.

81a. sesión del miércoles 11 de Noviembre de 1925

Presidencia del señor Enrique
de la Piedra

Abierta la sesión a las 5 y 35 p. m., con asistencia de los señores Senadores: Alvarez, Cáceres, Castro, Caveró, Cornejo, Chueca, Fernández, Franco Echeandía, García, González Orbegoza, Landázuri, La Torre, Luna Iglesias, Medina, Noriega, Palacio, Pardo Figueroa, Piérola, y Seminario; González y Revoredo, Secretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

—En seguida se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

—Del señor Ministro de Justicia, manifestando, en respuesta

a lo solicitado por el señor Medina, Presidente de la Comisión de Justicia, que ha pedido a las Cortes Superiores de Piura, Loreto, La Libertad, Ancash, Cajamarca, Lambayeque, Junín, Ayacucho y Puno, informen acerca del número de causas civiles del último año judicial, en que hayan intervenido los señores Fiscales.

Con conocimiento del señor Medina, a sus antecedentes.

—Del mismo, enviando los autos criminales seguidos contra el penitenciado Víctor Suárez.

A la Comisión de Justicia, que pidió los autos de que se trata.

—Del mismo, comunicando que con fecha 28 del mes próximo pasado y bajo el N° 5252, se ha puesto el cúmplase a la resolución legislativa que concede un premio de quinientas libras peruanas a doña Josefina Malausena, Vda. del doctor don Lorenzo García.

A sus antecedentes.

—Del señor Ministro de Guerra, remitiendo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 de la Constitución, el expediente seguido por doña Carmen Mariluz, Vda. del Mayor don Fermín Marticorena, para que se le conceda pensión de montepío.

A las Comisiones de Premios y Auxiliar de Guerra.

—Seis, del señor Presidente de la Cámara de Diputados, enviando para su revisión los siguientes proyectos:

—El que autoriza al Poder Ejecutivo para abrir un crédito suplementario, por la suma Lp 20, 000.0.00, a la partida No. 131, del Pliego de Guerra del Presupuesto General vigente.

—El que, asimismo, autoriza al Gobierno para la apertura de un crédito suplementario, por la suma de Lp. 12.000.0.00, a la partida No. 94, «para pasajes y

bagajes» del Pliego de Guerra del Presupuesto General vigente.

—El que, igualmente, autoriza al Poder Ejecutivo para abrir un crédito suplementario, por la suma de Lp. 45,000.0.00, al Pliego de Fomento del Presupuesto General vigente, «para adquisición rehabilitación, por parte del Gobierno, del canal de Chira».

—El que autoriza al Gobierno para la apertura de un crédito suplementario, por la suma de Lp. 4,500.0.00, «para alquileres, reparaciones de cuarteles, etc.» del Pliego de Guerra del Presupuesto General vigente.

—El que, asimismo, autoriza al Ejecutivo para abrir un crédito suplementario, por la cantidad de Lp. 6.860.6.00, a la partida No. 637, «para imprevistos» del Pliego de Gobierno del Presupuesto General vigente.

—El que, igualmente, autoriza al Gobierno para abrir un crédito suplementario, por la cantidad de Lp. 8.000.0.00, a la partida No. 134, del Pliego de Guerra del Presupuesto General vigente.

Los anteriores proyectos pasaron a la Comisión Principal de Presupuesto.

—De los señores Secretarios de la misma Cámara, comunicando que de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión especial, elegida de acuerdo con el artículo 39º de la Ley Orgánica de Presupuesto, se ha aprobado, por unanimidad, la Cuenta General de la República correspondiente al año de 1924.

Con conocimiento del Senado, a sus antecedentes.

DICTAMENES

Cuatro, de las Comisiones de Justicia y Auxiliar de Presupuesto, recaídos en los siguientes proyectos venidos en revisión:

—El que crea una Agencia Fiscal en la provincia de Cutervo.

—El que crea una plaza de Escribano del Crimen, adscrito al Juzgado de Instrucción de la provincia de Camaná.

—El que, igualmente, crea la plaza de Escribano adscrito al Juzgado del Crimen, de la provincia de Cutervo.

—El que, asimismo, crea en la provincia de Celendín, una Escribanía del Crimen.

—De las Comisiones de Obras Públicas y Auxiliar de Presupuesto, en el proyecto remitido por la Colegisladora, en virtud del cual se manda consignar en el Presupuesto General de la República, una partida de Lp. 1.000.0.00, con destino a la dotación de alumbrado eléctrico en la ciudad de Moyobamba.

—De las Comisiones de Premios y de Beneficencia, en el proyecto venido en revisión, por el cual se resuelve reconocer de abono a don Luis Aurelio Loayza, los 20 años, 7 meses y 9 días de servicios que ha prestado a la Nación, hasta el 31 de julio del presente año.

—Trece, de la Comisión de Redacción, recaídos en los siguientes proyectos:

—El que crea el distrito de Marcas en la provincia de Angaraes, teniendo como capital el pueblo de su nombre.

—El que eleva a la categoría de villa el pueblo de La Pampa, capital del distrito de su nombre en la provincia de Pallasca.

—El que crea, en la provincia de Huamanga, un impuesto adicional a las bebidas alcohólicas, cuyo producto se destinará al sostenimiento del Hospital de San Juan de Dios de la ciudad de Ayacucho.

—El que manda consignar en el Presupuesto General, una partida de quinientas libras para cu-

brir los gastos que demande la reconstrucción del local de la Municipalidad y cárcel pública en la ciudad de Contumazá.

—El que crea el impuesto adicional de un centavo por cada litro de aguardiente de caña que se interne en la provincia del Cuzco, cuyo producto se destinará, por partes iguales, al sostenimiento del Ortelinato de Belén y del Asilo de la Infancia, que funcionan en la capital de la indicada provincia.

—El que manda consignar en el Presupuesto General, una partida de doscientas libras destinadas a cubrir los gastos que demande la reparación de la cárcel de Chalhuanca, capital de la provincia de Aymaraes.

—El que crea el distrito «El Mantaro» en la provincia de Angaraes.

—El que dispone que a los oficiales generales, superiores y subalternos del Ejército y de la Marina, sin distinción alguna, se les regulará la pensión de retiro y de montepío para sus deudos, de conformidad con la escala de 1912.

—El que reconoce a don Carlos Escribens Correa, 29 años, 5 meses y 25 días de servicios prestados a la Nación, hasta el 31 de Mayo de 1924.

—El que eleva a dos soles, por botija de 72 litros, el impuesto, a la chicha, establecido en Otuzco.

—El que crea el distrito de Oyotun en la provincia de Chiclayo, dividiendo en dos el de Saña y comprendiendo, además, los caseríos de Oyotun, que será la capital, Polvareda, Santa María, Cañacruz y Espinal.

—El que modifica el artículo 1° de la ley No. 3002, en el sentido de que el asiento principal de la Comisaría Rural creada en la provincia de Ayabaca, con jurisdic-

ción en los distritos de Frías, Santo Domingo y Pacaipampa, sea la ciudad de Chalaco.

—El que concede a doña María Luisa La Torre y a sus menores hijos, un premio de mil libras que se consignarán en el Presupuesto General, en atención a los importantes servicios prestados al país por el doctor don Juan de Dios Lora y Cordero.

Los anteriores dictámenes pasaron a la Orden del Día.

SOLICITUD

De Günther & Tidow, propietarios de las cervecerías de Arequipa y Cuzco, formulando algunas observaciones al proyecto de ley que eleva los derechos de importación de las botellas vacías de vidrio ordinario.

A la Comisión que conoce del asunto.

PEDIDOS

El señor Castro.—Pido la palabra.

El señor Presidente.—El señor Senador por La Libertad puede hacer uso de ella.

El señor Castro.—Señor Presidente: En varias oportunidades me he ocupado del estado ruinoso en que se encuentra el muelle de Pacasmayo. En los dos últimos años las bravezas de mar han destruido casi la mitad de ese embarcadero, y, si ha de continuar en la condición en que se halla, está llamada a desaparecer en su totalidad, cuando se produzcan los movimientos marítimos que deberán presentarse, posiblemente, en el mes de diciembre próximo; y, entonces, quedará cerrada la puerta de entrada y salida, no solamente de la provincia de Pacasmayo, sino, también, de los importantes departamentos de Cajamarca, Amazonas y San Martín. Como este es un asunto de

trascendental importancia, del cual se ha ocupado ya el Gobierno con todo interés, ruego a la Presidencia que se digne hacer pasar un oficio al señor Ministro de Fomento, a fin de que tenga en consideración las razones que expongo y adopte alguna medida para impedir la completa destrucción del citado muelle.

El señor Revoredo.—Con la venia del señor Senador por La Libertad, me adhiero al importante pedido que acaba de formular.

El señor Castro.—Otro pedido, señor Presidente. La Cámara de Diputados ha mandado, en revisión, un proyecto de ley que crea un gravámen al algodón que se produce en los valles de Lurín y Pachacamac, cuyo producto debe dedicarse al saneamiento de esos pueblos. Como se trata de una iniciativa presentada en la Colegisladora a mérito de una petición de los pobladores de esos lugares, y, por lo mismo, es indispensable que sea aprobado, suplico a la Mesa que, si se encuentra dicho proyecto a la Orden del Día, se le dé la preferencia en el debate.

El señor Presidente.—En cuanto al primer pedido, se pasará el oficio solicitado, con la adhesión del señor Senador Revoredo. En cuanto al último, la Mesa cumple con manifestar al señor Senador, que el proyecto a que hace referencia no se encuentra a la Orden del Día.

El señor Castro.—Entonces, voy a permitirme la libertad de suplicar a los señores Miembros de las Comisiones que deban informar, que se sirvan emitir sus dictámenes a la brevedad posible, a fin de que ese asunto pueda resolverse en la actual Legislatura.

El señor Franco Echeandía.—El proyecto a que se refiere el señor Senador por La Libertad, se encuentra en poder de la Comisión de Hacienda, a la que ha ido,

de preferencia, por tratarse de la creación de un impuesto. Tan pronto como ella emita su dictamen, lo hará la de Obras Públicas, a la que tengo el honor de pertenecer.

El señor Pardo Figueroa.—Señor Presidente: Procedente de Andahuaylas, he recibido un telegrama suscrito por el Presidente del Comité Pro-Carretera Andahuaylas—Pampachiri, solicitándome que ejerza mi influencia, a fin de que el Gobierno comisione a un Ingeniero y mande las herramientas y materiales necesarios para llevar adelante el tramo del camino que unirá Andahuaylas con la carretera que vá de Ayacucho a Abancay; haciendo promesa de que todos los demás gastos serán por su cuenta. Con este motivo, ruego a la Mesa que se sirva oficiar al señor Ministro de Fomento, adjuntándole el telegrama referido, a fin de que se sirva atender a la justa petición de los habitantes de la provincia de Andahuaylas.

El señor Presidente.—Se atenderá el pedido del señor Senador por Apurímac.

—En seguida, y con los mismos señores Senadores, se pasó a la segunda hora, o sea, a la estación de

ORDEN DEL DIA

REDACCIONES APROBADAS

—Sin debate lo fueron las siguientes:

Creando el distrito de Marcas en la Provincia de Angaraes

El señor Relator leyó:

COMISION DE REDACCION

El Congreso etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º.—Créase el distrito de Marcas, en la provincia de Angaráes, teniendo como capital el pueblo de su nombre.

Artículo 2º.—Este distrito se compondrá de los pueblos de San Isidro, Paloma, Pariza, Cuñi, Chontas y Pisquirri, que se segregan del de Cajas, y sus límites serán: por el Norte, la línea de cumbreras Aña Huaccra y Homa Conga el camino real a Huancayo hasta Iscay Cruz y la quebrada de Llahuic, que lo divide del de Cajas; por el Sur, el río Huarpa, que, igualmente, lo divide del de Lauricocha, de la provincia de Huanta; por el Este, el río Mantaro, que lo separa del distrito de Mayoc, de la provincia de Tayacaja; y por el Oeste, el río Urubamba, que lo separa, también, del distrito de Julcamarca.

Dada etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 6 de noviembre de 1925.

C. A. Velarde.—Carlos A. Calle.

R. E. Dulanto.

Reconociendo a don Carlos Scribens Correa, los servicios que ha prestado a la Nación

COMISION DE REDACCION

Señor:

El Congreso ha resuelto reconocer a don Carlos Scribens Correa, veintinueve años, cinco meses y veinticinco días de servicios prestados a la Nación, hasta el 31 de mayo de 1924.

Lo comunicamos, etc.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 6 noviembre de 1925.

*C. A. Velarde.—C. A. Calle.—
R. E. Dulanto.*

Regulación de las pensiones de retiro y montepío de los oficiales generales, superiores y subalternos del Ejército y la Marina

COMISION DE REDACCION

El Congreso etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º.—Desde la promulgación de la presente ley, a los oficiales generales, superiores y subalternos del Ejército y de la Marina, sin distinción alguna, se les regulará las pensiones de retiro y de montepío para sus deudos, de conformidad con la escala de 1912.

Artículo 2º.—Los oficiales generales, superiores y subalternos del Ejército y de la Marina que, en la condición de retirados, disfrutaban de pensión, con arreglo a la Escala de 1855, se les revalidará las cédulas, computándoles sus goces de conformidad con la escala de 1912.

Comuníquese, etc.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 6 noviembre de 1925.

*C. A. Velarde.—Carlos A. Calle.—
R. E. Dulanto.*

Creando el distrito de "El Mantaro" en la provincia de Angaraes

COMISION DE REDACCION

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º.—Créase el distrito «El Mantaro», en la provincia de Angaraes.

Artículo 2º.—El citado distrito se compondrá de los pueblos de Andabamba, que será su capital, y de los de Rosario, Pucará, An-

ca y Huancapita, con sus respectivos anexos y haciendas que los circundan.

Artículo 3°.—La línea divisora, del distrito «El Mantaro» será la misma que actualmente tienen los pueblos que lo forman.

Dada, etc.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

*C. A. Velarde Carlos A. Calle.—
R. E. Dulanto.*

Concediendo un premio pecuniario a doña María Luisa La Torre, vda. de Lora y Cordero, y a sus menores hijos

COMISION DE REDACCION

Señor:

El Congreso atendiendo a los meritorios servicios prestados a la Nación por el doctor don Juan de Dios Lora y Cordero, ha resuelto conceder a la viuda de éste doña María La Torre y a sus menores hijos, un premio de mil libras, que se consignarán en el presupuesto General.

Dada, etc.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima 9 de noviembre de 1925.

*C. A. Velarde.—Carlos A. Calle.
—R. E. Dulanto.*

Consignando en el Presupuesto General, partida destinada a la reconstrucción del local de la Municipalidad y Cárcel de Contumazá

COMISION DE REDACCION

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO UNICO.—Consígnese en el Presupuesto General una partida de quinientas libras (Lp. 500.0.00), para cubrir los gastos que demande la reconstrucción del local de la Municipalidad y Cárcel Pública en la ciudad de Contumazá, capital de la provincia de su nombre.

Dada, etc.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 9 de noviembre de 1925.

*C. A. Velarde.—Carlos A. Calle.
—R. E. Dulanto.*

Creando un impuesto adicional al aguardiente de caña que se interne en la provincia del Cuzco con destino al sostenimiento del Orfelinato de Belén y Asilo de la Infancia

COMISION DE REDACCION

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO UNICO.—Créase el impuesto adicional de un centavo, por cada litro de aguardiente de caña que se interne en la provincia del Cuzco, cuyo producto se destinará, por partes iguales, al sostenimiento del Orfelinato de Belén y del Asilo de la Infancia, que funcionarán en la capital de la indicada provincia.

Dada etc.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 6 de noviembre de 1925.

*C. A. Velarde.—Carlos A. Calle.
—R. E. Dulanto.*

Creando un impuesto adicional a las bebidas alcohólicas que se consumen en Huamanga, con destino al sostenimiento del Hospital de San Juan de Dios de Ayacucho

COMISION DE REDACCION

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°.—Créase en la provincia de Huamanga, un impuesto adicional a las bebidas alcohólicas, cuyo producto se destinará al sostenimiento del Hospital de San Juan de Dios de la ciudad de Ayacucho.

Artículo 2°.—Las bebidas alcohólicas que se gravan, son las siguientes:

a).—Aguardiente de uva 10 centavos litro.

b).—Aguardiente de caña 5 centavos litro.

c).—Cerveza nacional o extranjera 10 centavos litro.

Vinos nacionales 4 centavos litro.

Vinos extranjeros 5 centavos litro.

Artículo 3°.—La Compañía Recaudadora de Impuestos entregará, mensualmente, a la Sociedad de Beneficencia de Ayacucho el producto de estos impuestos.

Dada, etc.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 5 de noviembre de 1925.

C. A. Velarde.—Carlos A. Calle.—R. E. Dulanto.

Elevando a la categoría de Villa, al pueblo de La Pampa, de la provincia de Pallazca

COMISION DE REDACCION

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO UNICO.—Elévase a la categoría de villa, el pueblo de La Pampa, capital del distrito de su nombre, en la provincia de Pallazca.

Dada, etc.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 6 de noviembre de 1925.

C. A. Velarde.—Carlos A. Calle.—R. E. Dulanto.

Creando el distrito de Oyotun en la provincia de Chiclayo

COMISION DE REDACCION

El congreso etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o.—Créase el distrito de Oyotun, en la provincia de Chiclayo, dividiendo en dos el de Saña y comprendiendo, además, los caseríos de Oyotun, que será la capital, Polvareda, Santa María, Cañacruz y Espinal.

Artículo 2o.—Dicho distrito tendrá los siguientes linderos, a uno y otro lado de la quebrada principal: por el Este y Sur los límites regulares de la provincia de Hualgayoc, por el oeste, las quebradas de La Viña, de Sarrapo y Chumbenique; y por el Norte, esta misma quebrada, hasta encontrar la demarcación de Hualgayoc.

Dada, etc.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 6 de noviembre de 1925.

C. A. Velarde.—Carlos A. Calle.—R. E. Dulanto.

Elevando el impuesto a la chicha establecido en Otuzco, con destino al sostenimiento de un Hospital

COMISION DE REDACCION

El congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o.—Elévase a dos soles, por botija de 72 litros, el impuesto a la chicha, establecido en Otuzco.

Artículo 2o.—El rendimiento se aplicará a la construcción y sostenimiento de un hospital, en la indicada provincia.

Artículo 3o.—La Compañía Recaudadora, o quien se encargue de la recaudación de este impuesto, no podrá percibir una comisión mayor de cinco por ciento, estando obligada a depositar el producto de él en la Caja de Depósitos y Consignaciones, hasta que se creuna la cantidad necesaria para cubrir los gastos que demande la construcción del referido hospital. Una vez terminado éste, a fin de atender a su sostenimiento, se entregará el rendimiento de dicho gravamen a la Sociedad de Beneficencia Pública de Otuzco.

Artículo 4o.—Esta Sociedad, no podrá invertir el producto del impuesto en fin distinto al que se refiere el artículo 2o.

Artículo 5o.—Quedan derogadas todas las leyes y resoluciones que se opongan a la presente.

Dada etc.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 6 noviembre de 1925.

*C. A. Velarde.—Carlos A. Calle.
—R. E. Dulanto.*

Modificando el artículo 1o. de la ley No. 3002

COMISION DE REDACCION

El congreso etc.

Ha dado la ley siguiente.

ARTICULO UNICO.—Modifícase el artículo 1o. de la ley No. 3002, en el sentido de que el asiento principal de la Comisaría Rural, creada en la provincia de Ayabaca, con jurisdicción en los distritos de Frías, Santo Domingo, y Pacaipampa, sea la ciudad de Chalaco.

Dada etc.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 6 de noviembre de 1925.

*C. A. Velarde.—Carlos A. Calle.
—R. E. Dulanto.*

Consignando en el Presupuesto General partida destinada a la reparación de la Cárcel de Chahuanca

COMISION DE REDACCION

El Congreso etc.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO UNICO.—Consígnese en el Presupuesto General, una partida de doscientas libras Lp. 200.0.00) destinadas a cubrir los gastos que demande la reparación de la Cárcel de Chahuanca, capital de la provincia de Aymaraes.

Dada etc.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 9 de noviembre de 1925.

*C. A. Velarde.—Carlos A. Calle.
—R. E. Dulanto.*

Proyecto disponiendo que las Sociedades, Compañías o Empresas, que presten servicios al público, y que reduzcan sus tarifas, no podrán restablecerlas durante ocho años

El señor Relator leyó:

El congreso etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º.—Las Sociedades, Compañías o Empresas que presten servicios al público y que reduzcan sus tarifas, no podrán restablecerlas durante el término de ocho años.

Artículo 2º.—Durante el mismo término de ocho años, no podrán terminar las concesiones o facilidades que otorguen al público.

Dada, etc.

Es copia del proyecto aprobado por la Cámara de Diputados.

SENADO

Comisión de Legislación

Señor:

La Colegisladora envía en revisión, el proyecto de ley en virtud del cual se dispone que las sociedades, compañías o empresas que prestan servicios al público y que reducen sus tarifas, no podrán restablecerlas durante el término de ocho años.

Vuestra Comisión, después de un detenido estudio, estima que es conveniente sancionar esta importante iniciativa, como medio de amparar el interés público y de prestar el apoyo necesario a las entidades industriales que se organizan, garantizando su tranquilo desenvolvimiento y la permanencia de los beneficios que prestan a la sociedad.

En la vida industrial de los pueblos, el hecho de la competencia

se caracteriza como un factor de progreso, cuando ella no se manifiesta en forma odiosa, adoptada como un recurso para sacrificar intereses legítimos o para quebrantar las actividades a que se dedica el pequeño capital.

Se hace necesario, pues, dictar leyes que estimulen la libre concurrencia, sistema que procurará mayores rendimientos a la riqueza y a formar el sentimiento de la solidaridad económica. No es justo permitir que empresas poderosas, guiadas por el afán de aniquilar a otras menos fuertes, otorguen beneficios al público, los que son disfrutados temporalmente, por el término preciso en que llegan á desaparecer.

Este proyecto conduce a remediar esa anomalía, moderando y equilibrando el choque de los intereses, a fin de asegurar el bienestar social.

Por lo expuesto, la Comisión de Legislación os propone que sancionéis el proyecto materia de este dictámen.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 22 de Octubre de 1925.

A. Gustavo Cornejo.—J. M. García.—Andrés M Cáceres.

El señor Presidente.—Se vá a dar lectura al proyecto sustitutorio presentado por el señor García, miembro de la Comisión de Legislación.

El señor Relator leyó:

El Congreso etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º.—Las sociedades, compañías o empresas que prestan servicios al público y que reduzcan sus tarifas, sólo podrán restablecerlas después de cinco años.

Artículo 2º.—Durante este mismo término, las entidades mencionadas no podrán retirar las concesiones y demás facilidades que otorguen al público.

Dada, etc.

Lima, 7 de Noviembre de 1925.

J. M. García.

El señor Presidente.—Está en debate el proyecto venido en revisión.

El señor García.—Pido la palabra.

El señor Presidente.—Puede hacer uso de ella el señor Senador por San Martín, miembro de la Comisión de Legislación.

El señor García.—Señor Presidente: La Comisión dictaminadora creyó, primeramente, en la conveniencia de aprobar el proyecto venido en revisión de la Cámara de Diputados, sin modificación de ninguna especie, y en este sentido emitió su informe, según acaba de leerse. Pero después, reflexionando con más detenimiento, ha creído conveniente que se reduzca el término de ocho años que señala el proyecto, a sólo cinco, de acuerdo con lo establecido en los contratos con la Peruvian Corporation y con otras empresas, cuyas tarifas son motivo de revisión cada cinco años. Esta es la razón por la cual he presentado el proyecto sustitutorio de que se ha dado cuenta, y en el que estamos de acuerdo los miembros de la Comisión de Legislación. Dentro de las actividades de la vida moderna, que se desarrollan con tanta intensidad, el plazo de ocho años, fijado por el proyecto venido en revisión, ha parecido excesivo, y creemos que el término de cinco años es suficiente para que esta ley pueda surtir sus efectos. El Senado estimará la modificación introducida por la Comisión, y ésta espera que le prestará su aprobación.

El señor Fernández.—Yo me permitiría preguntar a los señores miembros de la Comisión de Legislación, en mayoría y minoría...

El señor García.—(Interrum-

piendo) Toda la Comisión está de acuerdo en la modificación propuesta, señor Senador.

El señor Fernández.—Muy bien. Pero yo desearía saber si esto ha de regir desde la promulgación de la ley y sólo por un quinquenio?

Una voz.—Es claro.

El señor García.—En el dictamen de la Comisión se explica que el móvil del proyecto en debate, es evitar la competencia entre los grandes y pequeños capitales.....

El señor Fernández.—(Interrumpiendo). En eso estamos de acuerdo.

El señor García.—En cuanto a la manera cómo deben contarse esos cinco años, es entendido que ha de ser a partir de la fecha en que las sociedades, compañías o empresas hagan la concesión favorable al público.

El señor Fernández.—Pero, ¿después de esos cinco años?

El señor García.—Desaparece la obligación que se impone, y, en consecuencia, las sociedades, compañías o empresas, quedan en libertad para suspender las concesiones que hubieran hecho al público.

—No habiendo hecho uso de la palabra ningún otro señor Senador, se dió el punto por discutido, y puesto al voto el proyecto venido en revisión, fué desechado.

El señor Presidente.—Se pone en debate el proyecto sustitutorio propuesto por el señor García, a nombre de la Comisión de Legislación.

El señor Castro.—Pido la palabra.

El señor Presidente.—La tiene el señor Senador por la Libertad.

El señor Castro.—Encuentro, señor Presidente, que el proyecto está concebido en términos tan generales, que no se sabe a que empresas se debe aplicar. Según entiendo, se trata solamente, de

las empresas de tráfico; pero no lo dice el proyecto.

El señor García. Se refiere a todas, en general.

El señor Castro.—Pero no se expresa así en el proyecto. Las empresas de cinema, por ejemplo, también prestan servicios al público, y, sin embargo, no sabemos si también estarían comprendidas en esta ley. Yo agradecería, señor Presidente, que el señor Relator diera lectura al proyecto, para que se vea que no es lo suficientemente explícito.

El señor Presidente.—Se le vá a dar lectura, señor Senador.

—El señor Relator leyó el proyecto en debate.

El señor Franco Echeandía.—Yo estoy de acuerdo con las observaciones del señor Senador por La Libertad. En efecto, si una compañía de teatros o cinemas, por cualquiera circunstancia, hiciera una rebaja en los precios de entrada a sus espectáculos, pregunto, ¿quedaría obligada, de acuerdo con el proyecto de ley que se trata, a no poder restablecer, después, sus precios primitivos, porque hizo esa concesión para un día determinado?.

El señor Palacio.—(por lo bajo) No prestan servicio al público.

El señor Franco Echeandía.—Por eso digo teatros y cinemas.

El señor García.—Aquí hay un error de concepto. Se confunde y se cree que todo es servicio público. No, señor Presidente. En el Derecho Administrativo, servicio público es aquel que se presta para satisfacer una necesidad del Estado. Las empresas de cinemas y teatros, no prestan servicio público. El Derecho Administrativo circumscribe el servicio público a una necesidad nacional y social.

El señor Franco Echeandía.—Las compañías de vapores que

hacen el tráfico en nuestra costa, rebajan, con frecuencia, el precio de los pasajes y fletes, en determinados tiempos, y, también, los suben, arbitrariamente, en un cincuenta por ciento o más, cuando lo estiman conveniente a sus intereses. Yo pregunto, si, conforme al proyecto en debate, ¿podría obligarse a estas compañías, a que no alteren el valor de los pasajes?. ¿Se puede obligar a la Compañía Grace, por ejemplo, que en determinados meses del año rebaja los precios de sus pasajes, a que mantenga estos precios bajos y no pueda alterarlos durante cinco años?. Es necesario aclarar este punto, a fin de no dictar una ley que, más tarde, presente dificultades en la práctica.

El señor Castro.—Yo entiendo que se trata de un asunto demasiado complejo; y voy a votar en contra del proyecto, porque la verdad es que no puedo penetrar en la amplitud del articulado; salvo que la Presidencia sometiera a la consideración de la Cámara el aplazamiento, hasta que se repartan copias a los Representantes.

El señor Presidente.—Con el mayor agrado, señor Senador. Está en debate la cuestión previa de aplazamiento, planteada por el señor Castro.

El señor Palacio.—Pido la palabra.

El señor Presidente.—La tiene el señor Senador por Amazonas.

El señor Palacio.—El asunto es muy claro, señor Presidente. Todo Gobierno tiene perfecto derecho para la revisión de tarifas. Aquí mismo, el nuestro revisa las de los ferrocarriles que tiene a su cargo la Peruvian Corporation. Siendo esto así, no me explico porqué ha de creerse que el Estado no tiene el derecho de determinar el tiempo que deben durar

las concesiones que, en beneficio del público, hacen las Empresas. Si una Compañía de navegación extranjera establece el precio de sus pasajes en veinte libras; y, al cabo de un año pretende cobrar veintidos, la ley del País no se lo permite. Por lo demás, esa Compañía extranjera sabe que no puede levantar las tarifas durante cinco años. En cuanto a los cinemas, teatros, etc., no deben tomarse en consideración, porque, como acaba de explicarlo muy bien el señor García, no prestan servicio público. Me opongo, pues, al aplazamiento.

El señor La Torre.— Señor Presidente: Como decía muy bien el señor Palacio, el Estado tiene perfecto derecho para revisar las tarifas. En los Estados Unidos existe la ley Shearman, que es mucho más severa, pues no permite que se eleven las tarifas por ningún motivo. Así, pues, el proyecto de que se trata encierra un concepto más liberal; de manera que estoy en contra del aplazamiento, porque sería inconducente.

—Puesta al voto la cuestión de aplazamiento, fué desechada.

El señor Presidente.— Continúa el debate sobre lo principal.

El señor Caveró.— Yo encuentro cierta ambigüedad en los términos del proyecto que se discute. Parece que el proyecto se refiere a las Compañías cuya tarifa está sometida a las determinaciones o acuerdos de los Poderes Públicos; pero también hay Compañías que actúan sobre un campo más amplio, como las de vapores establecidas en el extranjero. Estas tienen sus tarifas que se modifican conforme a las leyes económicas de la competencia; de manera que, ¿cómo podemos nosotros incluir a esas Compañías en una disposición que no

puede regir sino al territorio nacional? Y sobre todo, es necesario tener en cuenta que esa ley no tiende a beneficiar a los que hacen uso de los servicios que prestan estas Compañías. Parece que nosotros estamos preocupados principalmente, y quizá si exclusivamente, en el empeño de poner a cubierto a las Compañías que se inician con pequeños capitales como las de camiones o de ómnibus, para que no sean estorbadas por grandes Compañías que tratan de reducir a las pequeñas y causarles perjuicios a fin de echar por tierra a Empresas que se levantan con pocos elementos de vida, y después de haber conseguido ese fin restablecer, nuevamente, sus antiguas tarifas. Parece limitado a ese fin lo que nos proponemos con la de acción de esta ley.

Por eso es necesario fijar el sentido del proyecto, para que, como digo, no tenga más interpretaciones que las que son el motivo del proyecto, que encarnen el único propósito de defender a las pequeñas Compañías nacionales de la competencia de las grandes Compañías, también nacionales.

El señor García.— Nadie mejor que el señor Caveró sabe que las leyes que dicta el Estado, solo surten sus efectos dentro del territorio de su jurisdicción. Son cuestiones que pueden llamarse de orden interno; pero no pueden extenderse más allá de lo que se extiende la jurisdicción. Así, pues, la observación del señor Senador por Ayacucho, me parece que no procede. Si lo que desea es que se aclare bien el proyecto, claro está que puede hacerse, pero conservando el sentido y el concepto de su articulado. En lo que se refiere a la atingencia hecha con respecto al valor de los pasajes que cobran las Compañías de Vapores extranjeros, no hay nada

que decir porque son asuntos de carácter internacional. En nuestro territorio podemos, perfectamente, dictar leyes que eviten una competencia ruinosa, como se ha manifestado, para evitar que las Compañías de fuerte capital puedan destruir a las de pequeño capital, o que, como sucede casi siempre, tratan de imponerse a éstas. A impedir esto viene el proyecto de ley que se discute, pero esta ley no vá, ni puede ir más allá del territorio nacional.

El señor Franco Echeandía.—Señor Presidente: Después de las explicaciones que acaba de hacer el distinguido señor Senador por San Martín, doctor García, desearía saber si una Compañía de navegación extranjera, fija en el viaje A, por ejemplo, lo que es frecuente en la práctica, el valor del viaje del Callao a Nueva York, en doscientos dólares, en lugar de cuatrocientos que es su importe corriente, para hacer la competencia a otras líneas de vapores, ¿está obligada esa Compañía a mantener ese precio en los viajes posteriores, durante los cinco años a que se refiere el proyecto? Como se vé el caso a que hago referencia, ocurriría dentro de nuestro territorio y, bajo este concepto, me parece que estaría dentro de la disposición legal de que se trata. Por eso es que quiero que se aclare el punto, para poder votar en conciencia.

Además, señor Presidente, las empresas ferrocarrileras tienen la costumbre de hacer fuertes rebajas en determinadas festividades. Esas rebajas ¿quedarían sujetas a esta ley? En mi departamento hay cuarenta o cincuenta días, en el año, en que se dan esas franquicias, y en todos los pueblos del Perú ocurre lo mismo. Aquí en la capital también, los ferro-carriles hacen, en

determinados días, grandes rebajas para evitarse la competencia de los omnibus y automóviles. Desearía saber si estas concesiones, también van a quedar sujetas a las disposiciones del proyecto de ley que se discute.

El señor Cornejo.—En la discusión de este asunto, que parece elemental, se pierde de vista que, tratándose de los servicios públicos que son prestados por una empresa comercial, entran en juego tres clases de entidades: la que presta el servicio; el Estado que lo regula y el particular que se beneficia con él. Para el establecimiento de un servicio público, en especial el de transporte interno, sabido es que no se puede constituir una compañía, si no está sometida al control del Estado. Las leyes generales así lo declaran, y sus tarifas, que requieren la aprobación del Gobierno, como se ha dicho, son revisables cada cinco años. Todas las empresas tienen, pues, la obligación de sujetarse a la tarifa que apruebe el Gobierno, y no puede elevar las tasas fijadas, sea para el transporte de carga o de pasajeros. Pero aquella que quiere sacar ventajas por medio de la competencia, hace renuncia de la tarifa máxima y concede franquicias a sus abonados o clientes poniendo el precio de sus servicios a una tasa menor, naturalmente en beneficio del público, pero sin que se haya tenido en mira favorecerlo, sino con el propósito de arruinar a otra empresa pequeña, con el fin único de excluir su competencia. Entonces, el legislador quiere que este beneficio que se concede al público solo en determinadas oportunidades y con el exclusivo propósito de matar la competencia, sea permanente por el término de cinco años. Así, pues, el fin principal que persigue esta ley, su verdadero móvil, es

que esta concesión graciosa sea irrevocable, para evitar de esta manera la finalidad comercial que motivó esa concesión, o sea, la de excluir de la concurrencia a las entidades de la misma índole, que le promovían competencia, para una vez alcanzado este propósito poder restablecer su tarifa antigua.

Ahora, en lo que se refiere a las concesiones ocasionales que se hacen para dar una facilidad al público, sin móvil de competencia, como son las rebajas promovidas en una feria o una fiesta, están fuera de la norma general de la tarifa y de la ley porque no significan una modificación de tarifas, sino simplemente, una concesión momentánea que hace la empresa a su público; por consiguiente, no estará regida por las disposiciones de este proyecto de ley.

En lo que respecta a las empresas marítimas, basta tener en consideración que los servicios de carácter internacional, como decía mi distinguido colega de Comisión, el señor Senador por San Martín, están regidos por la ley de la bandera del buque. Por consiguiente, si un buque inglés hace su tráfico de un puerto de Inglaterra a los del Perú, los contratos que se celebren, aunque sean con comerciantes peruanos, están regidos por la ley inglesa. No habría, pues, por qué temer que cualquier arreglo que se hiciera con el comerciante peruano, pudiera considerarse como violación de la ley. Además, señor Presidente, en este punto debe tenerse en cuenta, que para el transporte internacional, no pueden regir las tarifas de un país determinado. Son, podemos decir, tarifas libres, dentro de las cuales cabe, perfectamente, la competencia. Por lo mismo, la objeción del señor Cervero, nos hace llegar a la conclu-

sión de que este proyecto tiene una finalidad concreta y bien definida, cual es, la de conseguir que las concesiones que se hacen al público con el objeto de excluir una competencia, no puedan alterarse cuando sea logrado dicho propósito. Lo único que dice el proyecto es que las concesiones son irrevocables por cinco años, precisamente para evitar el peligro de que desaparezca ese beneficio, si una vez matada la competencia el empresario pudiera inmediatamente restablecer sus antiguas tarifas. No veo, pues, que el proyecto tenga ninguno de los inconvenientes que se aducen ni que pueda tener aplicación en los casos particulares a que se refiere el señor Franco Echeandía.

El señor Fernández.—Reconozco la justificación esencial del proyecto. Se trata de impedir que grandes empresas, provistas de fuertes capitales, empleen, en la concurrencia con los pequeños capitalistas, procedimientos vedados; pero como el fundamento del proyecto es la necesidad general del mejoramiento de los servicios en toda su amplitud y como al presente no se discute sino una clase de esos servicios, el de transporte, urge saber si esta ley puede hacerse extensiva a todo un grupo de ellos, por ejemplo el teléfono, el telégrafo, provisión de energía eléctrica, agua y otros, porque todos ellos entran dentro del concepto general precitado: si el objeto es solamente, como creo, proteger a las Compañías de ómnibus contra las competencias de las grandes Compañías de transporte, podría concretarse más el sentido de la ley, limitándose a la satisfacción de esta necesidad de carácter local, sin ampliarla a otra clase de servicios de mayor importancia, como los de las empresas o compañías generadoras de fuerza o energía eléctrica y al-

gunas otras. Por otra parte, el Estado tiene contrato, por escritura pública, con compañías como la Peruvian Corporation que explota las líneas del Centro y Sur de la República y la que, conforme a ese contrato-ley, no puede hacerse aumento o rebajas en las tarifas. Y ahora pregunto, ¿se puede, apesar de ese contrato, obligar a la Empresa a mantener sus tarifas durante un quinquenio? Me parece que sería extremar el espíritu proteccionista de la ley y crear una situación difícil en el cumplimiento de una de las cláusulas del contrato citado.

Yo desearía una explicación sobre los puntos siguientes: primero, sobre la amplitud y generalidad del proyecto; segundo, sobre las condiciones en que quedarían las Compañías que explotan ferrocarriles del Estado cuando hicieran rebajas transitorias y circunstanciales; y, por último, si las rebajas de esta naturaleza pueden modificar los efectos del contrato respectivo.

El señor Franco Echeandía. — Vuelvo a usar la palabra, solo para hacer dos aclaraciones, señor Presidente. En primer lugar, no he hablado de los contratos que las Compañías de vapores extranjeras hagan en su país, aún cuando ellos tuvieran relación con comerciantes del Perú. Solamente he querido que se aclare el punto, en los casos que esas compañías hagan el tráfico en los puertos de nuestro litoral, para saber si las rebajas que pudieran hacer en el valor de sus pasajes, por razón de competencia, quedarían sujetas a la obligación de mantenerlas por cinco años, que prescribe el proyecto de ley que se discute. Esta parece que es la mente del proyecto; pero si se salva esta dificultad, bien podría sancionarse.

El otro punto a que me he referido, fué el de que las Compañías ferrocarrileras no hacen sus rebajas para dar facilidades al público, sino por razón de competencia, como lo ha explicado el señor Cornejo. Esas concesiones se hacen en días determinados, en que los ómnibus y automóviles actúan sus viajes a ciertos lugares. Entonces, esas compañías reducen, considerablemente, el valor de sus pasajes, para matar la competencia y únicamente con ese objeto.

Por lo demás, señor Presidente, yo iba a pedir que se dijera «transporte terrestre». No creo que pueda referirse el proyecto a las compañías de transporte marítimo, porque si se aprobara la ley, seguramente, que en la práctica se ofrecerían algunos tropiezos.

El señor Pardo Figueroa.—El señor Senador por Ancash ha tocado el punto principal en esta cuestión, pues, sabemos que el Gobierno tiene contratos celebrados con algunas compañías de transporte terrestre. La Peruvian Corporation está en este caso, por ejemplo. Yo creo que no podemos alterar lo pactado en el contrato de la Peruvian, y, si ésta fija el precio de sus pasajes, diariamente, de acuerdo con el tipo de cambio de la libra esterlina, resultando así que un día nos cobra un sol veinte, otro un sol cincuenta y otro dos soles por pasaje de acuerdo con su contrato, me parece que no podemos obligar a la Peruvian, el día que el pasaje cueste un sol veinte centavos a que no suba su importe...

Varios señores. — (Por lo bajo) Hay un contrato.

El señor Pardo Figueroa.—Perfectamente; pero sabemos que las leyes valen más que los contratos. Por consiguiente, creo que el asunto es muy delicado y no tan sencillo como decían al prin-

cipio los señores miembros de la Comisión. Yo creo que debe meditar-se el asunto, y propongo que vuelva a Comisión, para que ésta lo estudie con más cuidado y atendiendo a las razones que se han emitido en la discusión.

El señor Presidente.—En debate la cuestión previa de aplazamiento.

El señor García.—No obstante la muy ilustrada disertación del señor Cornejo voy a permitirme hacer algunas aclaraciones.

Principiaré por mi estimado amigo, el señor Senador por Apurímac, quien cree que el proyecto puede comprender a algunas empresas como la Peruvian; pero el señor Senador por Apurímac, bastante inteligente e ilustrado en todo asunto parlamentario y legal, debe conocer que la Peruvian está ligada al Gobierno por un contrato—ley aprobado por el Congreso. De manera que la modificación de su tarifa no puede hacerse sino conforme a ese contrato. El hecho de que la Peruvian publique, diariamente, el precio de los pasajes, con cierta variación, en armonía con el tipo de cambio de la libra esterlina, está en conformidad con lo estipulado en el contrato—ley a que me he referido. Solamente de acuerdo con lo pactado en dicho contrato, se podría modificar sus tarifas. De manera que el proyecto no comprende a la Peruvian. Solo se refiere a las empresas que no tienen contrato especial con el Gobierno y con el propósito de impedir que se hagan rebajas arbitrarias con el objeto de traer por tierra, mediante la competencia, a las empresas pequeñas. Tal procedimiento no puede merecer la aprobación del Estado para ninguna empresa; de manera que es necesario estudiar la forma de que puedan rebajar, sí; pero alzar sus tarifas a voluntad, nó.

Como dice el señor Senador por Lambayeque, el hecho de que se hagan rebajas en el precio de los pasajes en determinadas ocasiones, no constituye modificación de una tarifa, sino simples concesiones que se explican por razón de las circunstancias que las motivan. La tarifa, es la determinación del precio de los servicios que se prestan al público y que han de regir por tiempo más o menos largo pero que, en ningún caso, son ocasionales.

Yo siento tener que oponerme a la cuestión previa. El Senado puede resolver lo que crea conveniente, aclarando los artículos, si fuera necesario: la Comisión no tiene por qué negarse a aceptar, si encuentra aclaración fundada; pero la vuelta del proyecto a la Comisión, me parece que no tendría objeto toda vez que ella no emitiría nuevo dictamen.

El señor Caveró.—Siempre he creído, señor Presidente, que la labor parlamentaria más difícil es penetrar en el sentido íntimo de un proyecto; pero esa dificultad, en este caso, está completamente obviada, desde los primeros momentos, porque, por declaración del propio señor Senador por San Martín, sabemos cuál es el propósito del proyecto que se discute...

El señor García.—(Interrumpiendo). Yo no he limitado el propósito del proyecto.

El señor Caveró.—Nos ha dicho el señor Senador por San Martín: librar de la competencia ruinosa a los pequeños capitales para evitar que sean absorbidos por los grandes capitales. Estamos de acuerdo, señor Senador, ese es el propósito de la ley. Pero esta discusión se ha hecho un poco oscura, porque no queremos llamar las cosas por sus propios nombres. Estamos buscando una fórmula que nos libre del sacrificio

de decir: Las Compañías Eléctricas Asociadas que hagan ésto van a incurrir en la sanción de la ley, y por eso hemos traído a cuenta las Compañías, las Empresas y dentro de las indicadas denominaciones no pueden dejar de estar comprendidas las Empresas de Ferrocarril. Las Empresas de Ferrocarril están comprendidas en el pensamiento íntimo del señor doctor García, que ha expresado la conciencia de la ley. ¿No están comprendidas? Pues entonces elimínenseles en los terminos que se emplean en el proyecto. ¿Vamos, pues, a referirnos a quién? Si nos referimos a a las Empresas Eléctricas Asociadas, indudablemente que se prestará a una serie de graves inconvenientes. Se dice que las tarifas de las Compañías de Ferrocarril están sujetas a una ley o a un acuerdo con el Gobierno, pero esas tarifas pueden reducirse y pueden reducirse para prestar mayores facilidades al público.

La Empresa del Ferro-Carril, a que todos se han referido, hace, ocasionalmente, rebajas de tarifas que redundan en beneficio del público. Con esta ley ya no hará esta modificación. Si nuestro pensamiento es, pues, evitar que las empresas que surjan, de camiones, omnibus, autos, etc. no tengan que luchar con el gran competidor que es las Empresas Asociadas, digamos las cosas por su nombre y habremos salvado toda dificultad.

El señor Medina. — El concepto del proyecto es en sí sencillo, pero en su interpretación se le dá mayor alcance. Se trata de individualizar el objeto del proyecto y se suscitan dudas respecto a su aplicación. Probablemente, ha sido una mala interpretación del pensamiento del señor Senador por San Martín, creer que el proyecto tiene por objeto

suprimir la competencia. No es ese su objeto, su objeto es de alta moralidad y verdadera conveniencia para el público. De moralidad, porque al amparo de la competencia y de la mejor posición económica de una empresa poderosa, se destruye al pequeño competidor que cuenta con menores capitales, y verificada la quiebra de la pequeña empresa, se establezca un monopolio con perjuicio del público. En los grandes centros industriales se establecen disposiciones tendientes a impedir el monopolio, los trust y a favorecer siempre la competencia, porque a la larga ésta redundará en beneficio del público. Entre nosotros no existe ninguna disposición al respecto.

Concretándome al caso del transporte, puede establecerse una o mas empresas de transporte, empresas pequeñas, y una empresa poderosa puede rebajar temporalmente sus tarifas para alejar la competencia de esas pequeñas empresas; y una vez desaparecida la competencia, levantar sus tarifas y acrecentarlas tal vez, mientras se encuentre en condiciones de realizar este manejo odioso e inconveniente. Evitar ésto, es el objeto principal del proyecto, de manera que los casos que se han propuesto como objeción al proyecto, en mi concepto, no encuentran cabida dentro de su articulado. En cuanto a empresas de transporte como la Peruvian, se sabe que ésta está subordinada a un contrato—ley con el Gobierno, y en esta virtud sus tarifas son revisadas por el Gobierno y sus precios fluctúan según la cotización de la libra esterlina, porque así está estipulado en dicho contrato.

Para hacer mas factible la dación de esta ley, yo me permitiría suplicar al señor Senador por San Martín, que acceda a que el

proyecto vuelva a Comisión, a fin de que ésta pueda presentarlo en forma mas concreta, poniéndolo a salvo de toda otra interpretación que no sea el verdadero objetivo de la ley.

El señor González.—El proyecto materia del debate se encuentra, en este momento, amplia y perfectamente discutido. Hemos escuchado luminosas opiniones de parte de los señores Senadores que lo objetan, proponiéndose la adición respectiva, para que no se incluya en él a las compañías de transporte marítimo; se ha hecho la aclaración debida, con respecto a las empresas que tienen contratos con el Gobierno; se han aducido, en fin, todas las argumentaciones posibles, y, cuando procedería que la Cámara se resolviera sobre el asunto, viene a sorprendernos la proposición de que el asunto no está bien estudiado y que debe volver nuevamente, a Comisión. ¿No es el Senado el que está deliberando y poniendo las bases de la resolución? ¿Cómo es posible que todos los asuntos sean resueltos por las Comisiones, sin que aquí se pueda deliberar con toda libertad? Aún cuando se hayan emitido, en el curso del debate, opiniones sobre tal o cual punto del proyecto, me parece que cuando el asunto vuelve, otra vez, a Comisión, ésta no está obligada a aceptar esas opiniones y que puede insistir, con perfecto derecho, en su dictamen ya emitido, sin que tenga por qué subordinarse a aquéllas. Yo creo, señor Presidente, que lo más sencillo será aceptar la adición a que se ha referido el señor Franco Echeandía. Puede decirse «Exclúyase de esa ley a las compañías marítimas o de transportes», y me parece que con esta modificación se ha resuelto todo el asunto. Por decoro del Senado y para que se vea

que las leyes son verdaderamente debatidas dentro de la austeridad de sus sesiones, es que propongo que se discuta y que se resuelva el asunto, haciéndose las modificaciones necesarias. ¿Por qué nos vamos a acostumbrar a que los proyectos vengan hechos y acabados de las Comisiones? ¿Por qué vamos a impedir la discusión de los proyectos y dictámenes y a limitarnos a aprobar éstos sin discusión? El proyecto de que se trata se ha debatido con tanta amplitud, que ha sido analizado en todas sus partes, y me parece que con las modificaciones que puedan introducirse en él, la Cámara está en condiciones de votarlo. Por estas razones, señor Presidente, estoy en contra del aplazamiento.

El señor Pardo Figueroa.—Señor Presidente. Las razones expuestas por el señor Senador por Cuzco, doctor González, me mueven a retirar la cuestión previa de aplazamiento, y solo me permito agregar que se tenga en cuenta, al momento de votar, si las Empresas Eléctricas Asociadas tienen o nó un contrato ley, porque entonces, no sé para quién ni contra quien sería esta ley.

El señor Chueca.—Iba a permitirme apoyar la cuestión previa propuesta por el señor Senador por Apurímac, pero como él ha tenido por conveniente retirarla, me sustituyo en ella. Desgraciadamente, el proyecto, en su articulado, no corresponde absolutamente, a las ideas, tan brillantemente expuestas por el señor Senador por Lambayeque, quién ha explicado el espíritu del proyecto y la mente de la Comisión al poner su dictamen. Es necesario que esa exposición, del señor Cornejo, se traduzca en un articulado que el Senado pueda discutir, a fin de dar un voto en conciencia. De otro modo, no sé

como podremos votar un proyecto que comprende dos artículos completamente vagos, en desacuerdo con la exposición del señor Cornejo, miembro de la Comisión. Por estas consideraciones, me sustituyo en la cuestión previa planteada por el señor Senador por Apurímac, y pido que el proyecto pase a Comisión, para que, en vista de la discusión habida, se digne redactar un proyecto que encuadre con las ideas emitidas.

El señor Presidente.—En debate la cuestión previa, propuesta por el señor Chueca.

—No habiendo hecho uso de la palabra ningún señor Senador, se puso al voto el aplazamiento, siendo acordado.

—Después de lo cual, y no habiendo otro asunto de que tratar, el señor Presidente levantó la sesión.

Eran las 7 p. m.

Por la Redacción

JOSE MANUEL CALLE.

—

82a. sesión del Jueves 12 de noviembre de 1925

—

Presidencia del señor Enrique de la Piedra.

—

Abierta la sesión a las 5 y 35 p.m., con asistencia de los señores Senadores: Arana, Cáceres, Castro, Caverro, Cornejo, Chueca, Fernández, Fernández Dávila, García, González Orbegoso, Landázuri, Luna Iglesias, Medina, Noriega, Palacio, Pardo Figueroa, Piérola y Velarde; González, y Revoredo, Secretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

—En seguida se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

— Del señor Ministro de Justicia, enviando, para conocimiento del señor Luna Iglesias, la copia certificada remitida a su Despacho por el Presidente de la Corte Superior de La Libertad, acerca del estado del juicio de deslinde seguido entre los propietarios de los fundos «Choquisongo» y «Caliuán».

—Del mismo, acusando recibo del que se le dirigió a pedido del del antedicho señor Senador por Cajamarca, relativo a la existencia del saldo de Lp. 605. 0.05, perteneciente al Colegio Nacional de San Ramón de dicha ciudad, y con el cual se dotará al citado plantel de todo el material de enseñanza necesario.

Con conocimiento del señor Luna Iglesias, ambos oficios pasaron al archivo.

—Del mismo, manifestando, en contestación a un pedido del señor Castro, que su Despacho ha adoptado las medidas necesarias para normalizar el funcionamiento del Colegio Nacional de «San Nicolás» de Huamachuco, sin perjuicio de realizar las indagaciones convenientes para deslindar responsabilidades y remitir el asunto al Consejo Nacional de Enseñanza.

Con conocimiento del señor Castro, al archivo.

—Del mismo, comunicando que, bajo el N° 5236, se ha puesto el «Cúmplase» a la ley en virtud de la cual se dispone que en los locales que se construyan para ser destinados a escuelas, se implanten, obligatoriamente, baños de ducha, como parte del material escolar.

A sus antecedentes.

—Del mismo, expresando que ha solicitado de la Corte Suprema, que emita informe en el proyecto de ley presentado por el se-